

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
ECOKICHWATOUR CIA. LTDA.

OTORGAN

SR. EDWIN RODRIGO CERDA

SR. RITA ADELA NARVÁEZ SHIGUANGO

SR. CESAR ALONSO CERDA TAPUY

CUANTÍA: S/. 400,00

DIA COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, LUNES TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mí DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO SEGÚN OFICIO NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO-DDP-MSG DE CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, comparecen el señor ¹EDWIN RODRIGO CERDA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; ²RITA ADELA NARVÁEZ SHIGUANGO, por sus propios derechos, de estado civil soltera; ³y CESAR ALONSO CERDA TAPUY, por sus propios derechos, de estado civil casado con Jacinta Mamallacta.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Tena, Provincia del Napo, ocasionalmente en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación

transcribo.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración de esta escritura, el señor EDWIN RODRIGO CERDA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; RITA ADELA NARVÁEZ SHIGUANGO, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y,

4 CESAR ALONSO CERDA TAPUY, por sus propios derechos, de estado civil casado con Jacinta Mamallacta.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente

capaces, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en el cantón Tena, Provincia del Napo, ocasionalmente en esta ciudad.- ARTICULO UNO.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Por medio del presente instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada "ECOKICHWATOUR CIA. LTDA.", con plazo y domicilio que luego se precisa.- ARTICULO DOS.- OBJETO

SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo en el ámbito nacional y brindará todos y cada uno de los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones Reglamentarias vigentes y como tal planificará, organizará eventos, ferias, congresos y convenciones; la proyección, organización, operación y venta de todo servicio turístico dentro del territorio nacional.- Venta en el campo nacional e internacional de todos los servicios turísticos dentro el Ecuador ya sea directamente o a través de agencias de viajes; Alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo deportivo y de aventura en aguas rápidas, rafting, canotaje, kayak, parapente, canopy, rappel, visita a comunidades indígenas, áreas naturales, protegidas, circuitos turísticos, viajes y excursiones individuales o colectivas en el interior del territorio ecuatoriano continental e insular, y lo relacionado con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo y turismo comunitario; podrá además ejercer la actividad de agencia.

de viajes Internacional y en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes y cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla la Ley de Turismo, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, esto es podrá en forma directa o a través de terceros ejercer todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual y entre ellos brindar los servicios de alojamiento en cualquiera de sus grupos o subgrupos ya sea en hoteles, hostales, pensiones, hosterías, y extrahoteleros, campamentos vacacionales, de montaña o selva, pudiendo ser propietaria o administrar de terceros dichos establecimientos; la empresa podrá planear e invertir y promocionar, vender complejos habitacionales de interés turístico y social, abrir o administrar establecimientos, propios o ajenos de alimentos y bebidas, centros y complejos de convenciones, brindar servicios profesionales de guías de turismo, Los relacionados con la recreación natural, cultural, turismo de aventura y deportivo en todas sus clases y variedades y el ecoturismo y turismo comunitario. Adecuación y administración de miradores, paradores, estaciones de observación.- La empresa podrá dedicarse a la compraventa y exportación de toda clase de artesanías; podrá dedicarse a la importación y venta de equipos indispensables para el turismo en general.- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte con fines exclusivamente turísticos.- Podrá actuar como representante de otras agencias de viajes y turismo nacional o extranjera.- Para el cumplimiento de su objetivo la empresa podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley.-

ARTICULO TRES. DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Tena, Provincia del Napo y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUATRO. PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la compañía es cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en

el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO CINCO. CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en aporte que en bienes muebles realizan los socios, conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante. El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado por el aporte que han realizado los socios de la siguiente manera: —

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
EDWIN RODRIGO CERDA	160.00 /	160.00 /	160 /
RITA ADELA NARVÁEZ SHIGUANGO	120.00 /	120.00 /	120 /
CESAR ALONSO CERDA TAPUY	120.00 /	120.00 /	120 /
TOTAL	400.00 /	400.00 /	400 /

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o más de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías.

ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en

números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.

ARTICULO NUEVE.- SESIONES.- Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.

ARTICULO ONCE.- A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales

se extienda la representación.- **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía; b) Señalarles sus remuneraciones; c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes; e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto; f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto.- **ARTICULO TRECE.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta.- **ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACIÓN.**- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durará dos años en el ejercicio de los mismos.- **ARTICULO QUINCE.- DEL GERENTE.**- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes; b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas

en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente.

ARTICULO DIECISÉIS.- DEL PRESIDENTE. - Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y, subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTICULO DIECISIETE. - Los funcionarios elegidos para los períodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidas, salvo el caso de destitución.

ARTICULO DIECIOCHO. - Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.

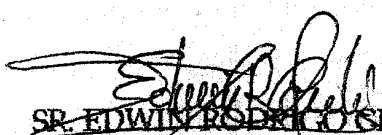
ARTICULO DIECINUEVE. - La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento.

ARTICULO VEINTE. - De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.

ARTICULO VEINTIUNO.- FISCALIZACIÓN. - Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.

ARTICULO VEINTIDÓS. - De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil. los señores socios autorizan al señor Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la

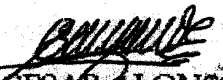
decisión de constituir ésta compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento.- Se agregan los habilitantes del caso.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso que así se requieren y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe 


SR. EDWIN RODRÍGUEZ CERDA

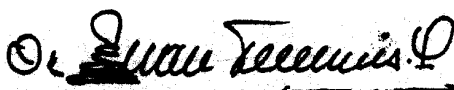
CC. 150039385-3


SRTA. ADELA NARANJO HIGUANGO

CC. 1500320088


SR. CESAR ALONSO CERDA

CC. 150010268-4


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

DETALLE DE LOS BIENES MUEBLES QUE LOS SOCIOS EDWIN RODRIGO CERDA, RITA ADELA NARVÁEZ SHIGUANGO Y CESAR ALONSO CERDA TAPUY APORTAN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA ECOKICHWATOUR CIA. Ltda.

Los socios EDWIN RODRIGO CERDA, RITA ADELA NARVÁEZ SHIGUANGO Y CESAR ALONSO CERDA TAPUY, por sus propios derechos, libre y voluntariamente declaran que son propietarios, de los bienes muebles que a continuación se detallan, los mismos que se aportan de la siguiente manera: ✓

1. - El socio EDWIN RODRIGO CERDA, suscribe en este acto ciento sesenta participaciones de un dólar cada una y paga ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América, con el aporte de lo siguiente:

Una cámara fotográfica digital, marca Casio, 7.2 megapíxeles; que se la recibe por la suma de \$ 160.00 ✓

2. - El socio RITA ADELA NARVÁEZ SHIGUANGO, suscribe en este acto ciento veinte participaciones de un dólar cada una y paga ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, con el aporte de lo siguiente:

Un DVD, marca LG, nuevo, sin uso, para reproducción de videos promocionales de turismo; que se la recibe por la suma de \$ 120.00 ✓

3. - El socio CESAR ALONSO CERDA TAPUY, suscribe en este acto ciento veinte participaciones de un dólar cada una y paga ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, con el aporte de lo siguiente:

Un escritorio de madera, de fabricación nacional, en madera de laurel, con 3 gavetas; que se la recibe por la suma de \$ 120.00 ✓

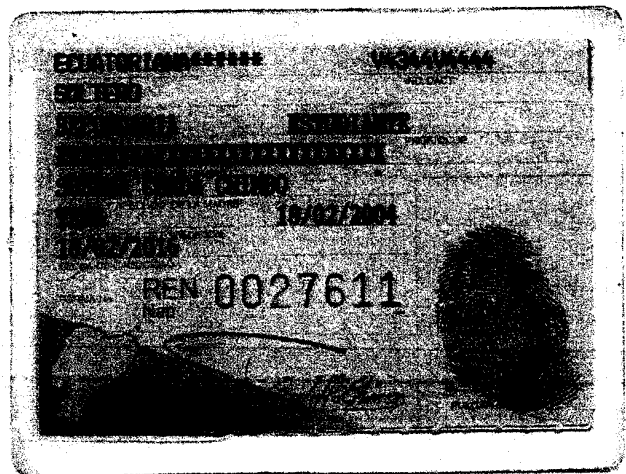
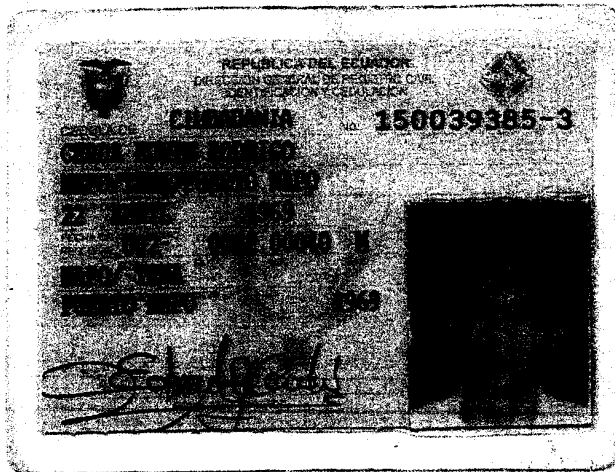
TOTAL DEL APORTE \$ 400,00 ✓

Los socios aceptan el aporte que se realiza luego de haber procedido al avalúo de los bienes, los que han sido aceptados en el estado y condiciones que se encuentran, por lo que los socios aportantes transfieren a la compañía el dominio, uso y goce de los mismos, los que pasan a formar parte del patrimonio de la compañía, libre de gravámenes y limitaciones del dominio, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad a Derecho.


EDWIN RODRIGO CERDA


RITA ADELA NARVÁEZ SHIGUANGO


CESAR ALONSO CERDA TAPUY



[Handwritten signature]

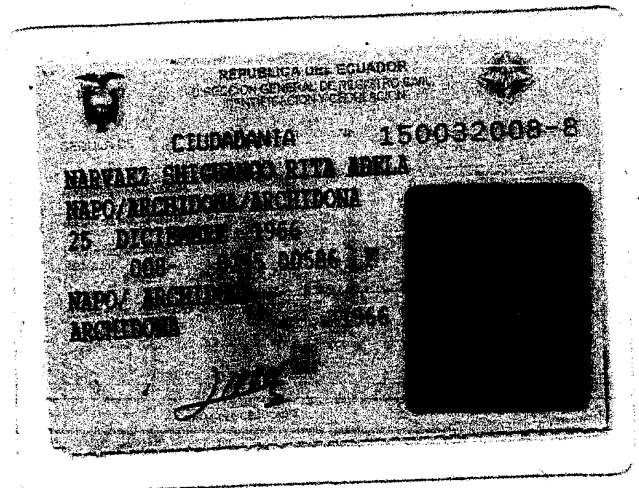
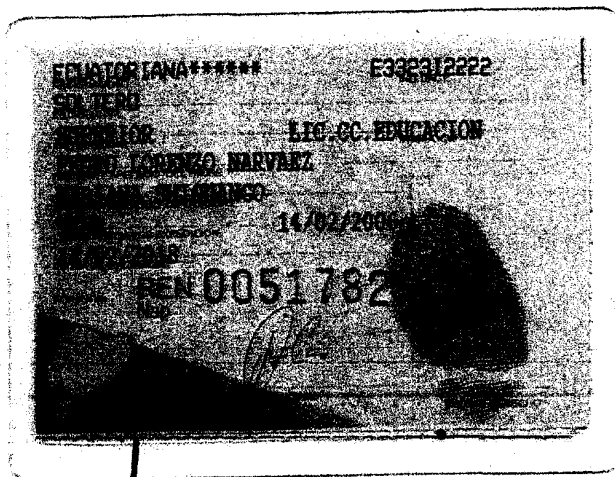


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

30 JUN 2008

Quito, a
[Handwritten signature]
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

0000006



med

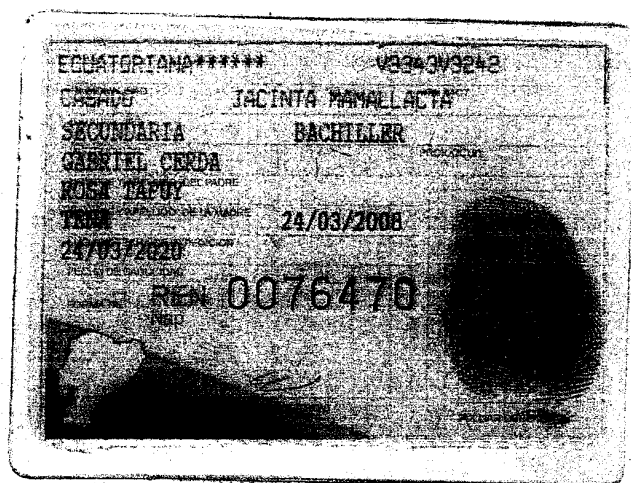
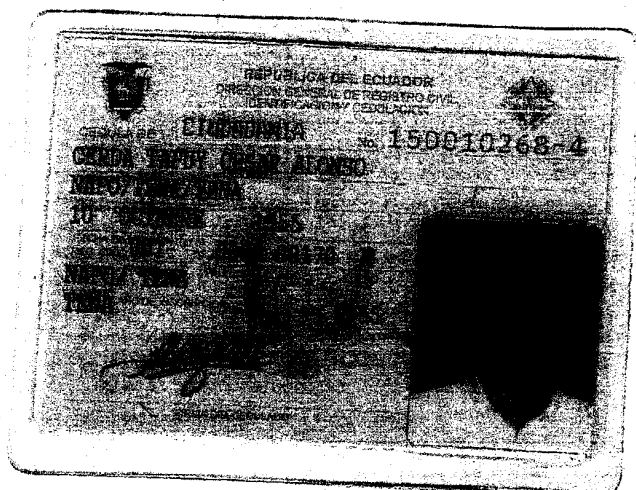


RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

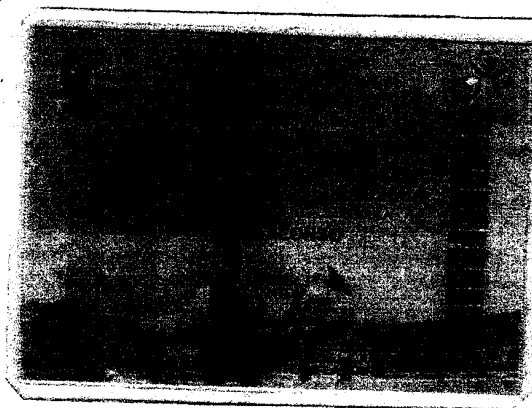
Quito, a

30 JUN 2008

Dr. Juan Villacis Medina
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



[Handwritten signature]



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

30 JUN 2008

Quito, a

[Handwritten signature of Dr. Juan Villacis Medina]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

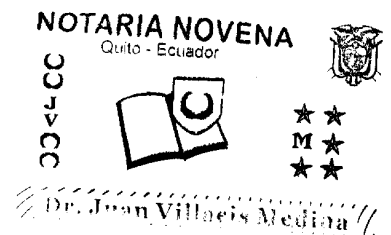
Se otor---

0000007

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el doctor Eduardo Guzmán Rueda , Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución número 08.Q.IJ 002616 de 15 de Julio del año 2008 , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía ECKICHWATOUR COMPAÑIA LIMITADA , al margen de la correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada ante mí el treinta de Junio del año dos mil ocho y en los términos constantes en la escritura que antecede .-
Quito , a 17 de Julio del 2008 .-


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



oó ante mí . y en fe de ello , confiero esta TERCERA CO-
PIA CERTIFICADA y que corresponde a la Escritura de
Constitución de Compañía que otorgan los señores Edwin
Rodrigo Cerda , Rita Adela Narváez Shiguango y César A-
lonso Cerda Tapuy a favor de la Compañía Ecokichwatour
Compañía Limitada , debidamente sellada y firmada , en
Quito . a siete de Julio del año dos mil ocho .-

Dr. Juan Villacís Medina
DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECOKICHWATOUR CIA. LTDA.
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES EDWIN RODRIGO CERDA, RITA ADELA NARVAEZ
SHIGUANGO, CESAR ALONSO CERDA TAPUY. POR EL VALOR DE \$ 400,00. JUNTO CON LA
RESOLUCION No. 08. Q.IJ.002616. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS. DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. TOMO "17-C" MERCANTIL, CON EL
NUMERO "014", REPERTORIO NUMERO "1640", DEL AÑO 2008.

CERTIFICO:

Tena, a 28 de Julio del año 2008

Mery Villacís Tapia
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON TENA

